

INFORME SECRETARIAL

Hoy, veintitrés (23) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2019/00144-00, informando que la demandante MARIA MERCEDES ARAGON, su apoderado DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, y la demandada NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, han suscrito contrato de transacción con la finalidad de cancelar la totalidad de la obligación y dar por terminado el proceso, solicitan se de aprobación al mismo. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauca, veintitrés (23) de julio del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2019/00144-00
DEMANDADO	NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL
DEMANDANTE	MARIA MERCEDES ARAGON
APODERADADO	DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA
ASUNTO	APROBACION CONTRATO DE TRANSACCION.-

Procede el despacho, a dar aplicación a lo normado por el artículo 312 del Código General del Proceso, con fundamento en el escrito de transacción suscrito por la demandante MARIA MERCEDES ARAGON, su apoderado DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, y la demandada NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, dentro del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES

En escrito recibido por el correo institucional del Juzgado, el día 14 de julio de 2020, la demandante MARIA MERCEDES ARAGON, su apoderado DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, y la demandada NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, manifiestan que han suscrito contrato de transacción, con la finalidad de cancelar la totalidad de la obligación, que de acuerdo con el estado del proceso, han pactado en la suma de \$4.085.000.00, de los cuales la demandada hizo entrega a la demandante la suma de \$1.500.000.00 y el saldo restante por la suma de \$2.585.000.00, se cancelen a la demandante, con los dineros constituidos en depósitos judiciales en la cuenta judicial del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y una vez, se produzca el pago se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PRETENSIÓN

Solicitan se apruebe el contrato de transacción, se ordene la cancelación de \$2.585.000.00, con los depósitos judiciales, a favor de la demandante, a través de la cuenta de ahorro No.000159004696 del Banco Davivienda S.A.; y como consecuencia a la cancelación de dichos dineros, se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo, sin condena en costas y agencias en derecho. Renuncian a los términos de ejecutoria del presente auto.

CONSIDERANDOS

Conforme a lo previsto por el art. 312 del Código General del Proceso, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

El contrato de transacción proviene directamente de la demandante MARIA MERCEDES ARAGON, su apoderado DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, y la demandada NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, en los términos de la norma en mención.

Comoquiera que la transacción se centra en el pago total de la obligación pretendida en el proceso, concretamente en un saldo por la suma de \$2.585.000.00, con dineros constituidos en depósitos judiciales en la cuenta judicial del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos por el art.312 del C.G.P., se aprobará y como consecuencia se ordenará la cancelación de los depósitos judiciales, a favor de la demandante, hasta el monto indicado, a través de su cuenta de ahorro No.000159004696 del Banco Davivienda S.A. Una vez se produzca el pago, se decretará la terminación del proceso.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el contrato de transacción suscrito por la demandante MARIA MERCEDES ARAGON, su apoderado DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, y la demandada NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, por reunir los requisitos previstos por el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a favor de la demandante, la cancelación de los depósitos judiciales consignados en el proceso, hasta la suma acordada de \$2.585.000.00, en la cuenta de ahorro No. 000159004696 del Banco Davivienda S.A.-

TERCERO: Cancelado el dinero a que se refiere el numeral anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo previsto por el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: Contra esta determinación procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LINDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 51 DEL 24 de Julio del 2020

EL SECRETARIO: _____